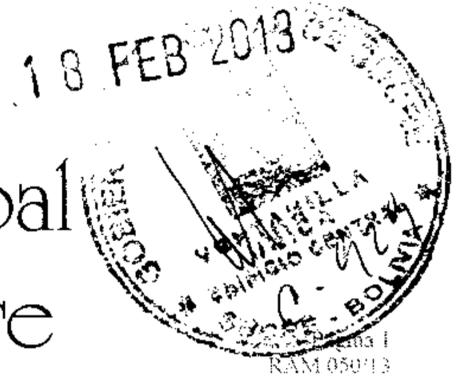




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 050/13

Sucre, 13 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, memorial de 01 de febrero del 2013, de la señora Leny Jhenny Araujo Marín, con respecto al río Quirpinchaca, para análisis e informe

Que, a través del memorial de referencia, la señora Leny Jhenny Araujo Marín, cita una serie de artículos de la Ley 2028, referidos a los bienes de dominio público, calles, aceras, ríos hasta 25 metros a cada lado del borde máxima crecida, riachuelos torrentera y quebradas, con sus lechos aires y taludes hasta su coronamiento; haciendo énfasis en su calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, a continuación señala que se está produciendo invasión a terrenos municipales, realizándose trabajos de relleno que elevaron el nivel de la superficie, sembrando, poniendo bolillos con alambre, que obstaculizan el paso y otras acciones, que pretenden despojar del derecho propietario al municipio.

Que, reclama además la falta de acciones del Ejecutivo Municipal, por lo que solicita sea emitido un instrumento que impida la explotación de bienes de dominio público, su avasallamiento, invasión y se tome posesión de los mismos.

Que, de forma específica, el Gobierno Municipal de Sucre, cuenta con el derecho propietario debidamente inscrito, de los distintos tramos del río Quirpinchaca, a través de las Ordenanzas correspondientes.

Que, de igual manera, a través del artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 991/11 en sus incisos b) y c), se instruyó al Ejecutivo Municipal, realizar la ejecución integral de los poteos a lo largo de las quebradas existentes en nuestra ciudad y construir obras consolidando paseos, parques y jardines, sobre todos los espacios recuperados.

Que, de igual manera, a través del artículo 4º de la señalada Resolución, se instruyó al Ejecutivo Municipal, con el objetivo de recuperar las áreas que sean ocupadas por terceros, instaure ante las instancias judiciales (Ministerio Público), los procesos que correspondan por los daños causados a la colectividad.

Que, por lo último señalado, se advierte que es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal y sus instancias dependientes, el realizar las acciones que sean necesarias para precautelar los bienes de dominio público, por lo que corresponde instruir que en lo que respecta al Río Quirpinchaca, de forma inmediata, debe proceder a realizar los actuados que sean necesarios, para tomar posesión de los espacios que por Ley corresponden al Gobierno Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al artículo 126 de la Ley 2028, el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana.

Que, el artículo 44 numeral 32 establece como atribución del alcalde, el ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplen con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales departamentales y reguladoras.

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 001/2011 en su artículo 6º, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 050-13

Municipal "y" Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

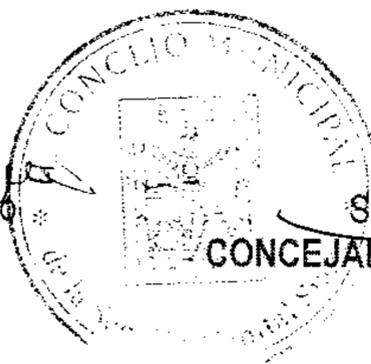
Art. 1.- Instruir al Ejecutivo Municipal conforme señala la Resolución Municipal N° 991/11 en lo que respecta al Río Quirpinchaca, de forma inmediata proceda a realizar los actuados que sean necesarios, para **tomar posesión** de los espacios que por Ley corresponden al Gobierno Municipal de Sucre.

Art 2.- Instruir al Ejecutivo Municipal, realice el **CONTROL URBANO de nuestra ciudad**, además de la Dirección de Regularización y Administración Territorial, mediante el personal de la sub-alcaldía de cada distrito, por encontrarse estas instancias de manera cotidiana recorriendo el espacio territorial que les corresponde, por lo que deberá disponer se realice la coordinación intra-institucional correspondiente, logrando mayor eficacia y agilidad en el control respectivo.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de sus competencias establecidas.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Sra. Norma Rojas Salazar
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**